El contrato de Obra producto de la Invitación de Mínima Cuantía No.MC-MM-024-2025, cuyo objeto consiste en la “Construcción de tanques de 3.0m x 2.0m en las comunidades Kapousumana y Cascajalito pertenecientes a la zona rural del municipio de Maicao”, fue celebrado el 27 de agosto de la presente anualidad.

Seguidamente, para el 10 de septiembre de lo que va corrido del año, se hizo necesario aclarar el contrato, teniendo en cuenta que, dentro del anexo complementario del contrato electrónico, Cláusula 7. Garantías, se identificaron los amparos que debe constituir el contratista en aras de cumplir con lo solicitado dentro de los documentos del proceso. A su vez, dentro de este numeral se indicó que, en cuanto al amparo que corresponde a la Estabilidad y Calidad de la Obra, su cuantía corresponde al “diez por ciento (10%) del valor recibido a título de pago anticipado” y su vigencia está prevista “por el plazo del contrato y cinco (05) años más”. Seguidamente, respecto de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, se indicó que la cuantía de la mismas, debe corresponder al “cinco por ciento (05%) del valor recibido a título de pago anticipado” y su vigencia está prevista “por el plazo del contrato y seis (3) años más”.

A saber, para proceder con dicha aclaración, se hizo necesario dar inicio a la ejecución del contrato, ya que en la plataforma SECOP II, no es posible realizar modificaciones sobre el contrato electrónico si el mismo no se encuentra en estado de ejecución, puesto que, la plataforma mantiene con seguridad (candado) los numerales 7 (Ejecución del Contrato), 8 (Modificaciones del Contrato) y 9 (incumplimientos) hasta tanto no ocurra dicha actualización.

No obstante, de acuerdo a lo establecido por el Estatuto de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, los contratos solo pueden ejecutarse una vez se encuentren cumplidos los requisitos necesarios para su ejecución, y dentro de éstos se encuentra la aprobación de las garantías, que como se mencionó inicialmente, no fueron emitidas por la aseguradora en la medida en que existían inconsistencias en el anexo del contrato electrónico y como consecuencia de ello, no se contaba con el lleno de los requisitos para iniciar el contrato de obra. Lo anterior, genera entonces, la necesidad de modificar el inicio del acuerdo previamente celebrado, en tanto que, a la fecha ya se encuentran cumplidos todos los requisitos necesarios para su ejecución; para este caso, el Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías presentadas por el contratista.